

una sentencia, ó interponga los recursos de reposición, apelación, súplica ó casación dentro de los términos señalados para cada caso, ha perdido el derecho á estos recursos: el apelante ó recurrente que no comparezca ante el Tribunal superior ó Supremo dentro del término del emplazamiento, pierde también su derecho, declarándose de oficio desierto el recurso: igualmente lo pierde el que no presenta la demanda de retracto dentro de nueve días, pues transcurridos, no puede darse curso á tal demanda; y así en los demás casos. Todo sin apremios ni acusación de rebeldías, puesto que se realiza por ministerio de la ley, y sin que deba permitirse escrito ni reclamación alguna, como luego veremos.

Hemos dicho en los comentarios anteriores que los términos prorrogables se hacen improrrogables cuando no se pide prórroga dentro de ellos, ó luego que transcurre la que se hubiere otorgado. ¿El transcurso de estos términos producirá los efectos antes indicados? ¿Serán aplicables á los mismos las disposiciones del artículo 312? Creemos que no, porque se rigen por las de los artículos 308 y 309, y según hemos expuesto al comentarlos, en los términos prorrogables no se pierde el derecho por el mero transcurso de ellos, sino que es necesario se dé curso á los autos á instancia de la parte contraria, ó que se recojan en virtud de apremio, para perder el trámite que hubiere dejado de utilizarse oportunamente; al paso que en los que son improrrogables por su naturaleza, de derecho y por ministerio de la ley se pierde el trámite ó recurso, sin necesidad de apremio ni de acusación de rebeldía, como se ordena en el presente artículo.

La única excepción de esta regla general es la del caso á que se refiere el núm. 1.º del art. 310. Aunque en él se declara improrrogable el término para comparecer en juicio, no se pierde este derecho en la primera instancia por el mero hecho de dejar transcurrir dicho término sin utilizarlo, como en los demás casos del mismo artículo, sino que necesariamente ha de preceder la acusación de rebeldía para poder declarar en esta situación al emplazado que no hubiere comparecido y dar por contestada la demanda; y todavía tiene derecho á comparecer después en cualquier estado del juicio, y á que se le tenga por parte, con tal de que no se retroceda en el procedimiento, como se previene en el art. 766.

Concluye el artículo que estamos comentando con la prevención de que no se admita escrito ni reclamación alguna que se oponga á lo que en él se dispone. De este modo expresa el legislador su intención y voluntad de que se cumplan inflexiblemente los efectos que atribuye á los términos improrrogables. El litigante que, por haber dejado transcurrir uno de estos términos, hubiese perdido el derecho á utilizar un trámite ó recurso, no puede presentar escrito ni reclamación alguna que, directa ó indirectamente, tenga por objeto recobrar el derecho perdido; y si presentare tal escrito, no debe ser admitido ni servir de obstáculo para que sigan su curso los autos. Así lo ordena la ley expresamente, previniendo además que si para dar á los autos el curso correspondiente, fuera necesario recogerlos de poder de la parte que haya dejado transcurrir el término sin utilizarlo, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308, esto es, se le apremiará á la devolución con los medios coercitivos que se determinan en los párrafos 2.º y 3.º de dicho artículo y que hemos explicado en su comentario.

FORMULARIOS DEL TÍTULO SEXTO

SECCION I

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL.

Papel sellado.—Véase en el comentario del art. 248 (pág. 488) la parte de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en que se determina el papel sellado que debe emplearse en las actuaciones judiciales con arreglo á la cuantía del negocio. Téngase presente que por el art. 199 de dicha ley se derogó expresamente toda la legislación anterior sobre la renta del papel sellado y timbre de guerra, y por consiguiente, hoy no puede tener aplicación el Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, ni ninguna otra disposición anterior á la ley citada, en la cual se ha refundido todo lo que debe observarse en cuanto al uso del papel sellado.

Nota de presentacion de un escrito.—Presentado el anterior escrito en mi escribanía por el procurador D. J. P. á tal hora de este día, de que doy fé. (*Lugar, fecha y media firma del actuario.*)

Téngase presente que, conforme al art. 250, sólo puede ponerse *nota de presentacion* de un escrito en el caso de que, para presentarlo, haya un término perentorio ó improrrogable, como para proponer excepciones dilatorias, para apelar, y todos los demás á que se refiere el art. 340, y también cuando la parte reclame recibo del escrito ó de los documentos que presente, en cuyo caso deberá expresarse esta circunstancia en la *nota*. En los demás escritos no debe ponerse dicha *nota*, y si se pone, no podrá el actuario percibir derechos por ella, como se deduce del art. 349 y lo ordena el 424, por ser una diligencia inútil, no autorizada por la ley.

Cuando la parte exija recibo, se pondrá en él un sello móvil de 40 céntimos de peseta, que facilitará el interesado, y podrá redactarse del modo siguiente:

Recibo.—El procurador D. J. P. ha presentado en mi escribanía á tal hora de este día para dar cuenta al Sr. Juez un escrito de esta misma fecha pidiendo, en el pleito ordinario que sigue á nombre de N. contra F. sobre cumplimiento de un contrato, que la parte contraria absuelva posiciones, y proponiendo otras diligencias de prueba (*ó lo que sea*): acompaña á dicho escrito un pliego cerrado que, según dice, contiene las posiciones, y una letra de cambio (*ó los documentos que presente*): constan el escrito y documentos de tantas hojas útiles. Y para que conste, á reclamación del mismo, le doy el presente recibo en... (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

Firmas.—En los artículos 251, 252 y 253 se determinan las actuaciones en que tanto los jueces y magistrados, como los auxiliares, han de poner firma entera, media firma ó rúbrica. En los respectivos formularios haremos sobre ello la conveniente indicación; pero en caso de duda, véanse dichos artículos, y téngase presente que los secretarios y escribanos, incluso los de los tribunales superiores y el Supremo, deben anteponer á la firma el *Ante mí*, cuando autoricen las providencias y demás actos en que intervenga la autoridad judicial, y las certificaciones ó testimonios que libren.

SECCION II

HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHÁBILES

Escrito pidiendo dicha habilitacion.—Al Juzgado de...—D. Juan García, á nombre de D. Antonio Sierra, en los autos para el embargo preventivo de bienes de D. Luis Ros, como mejor proceda parezco y digo: Que por la circunstancia de estar dedicado el deudor D. Luis Ros al co-

mercio ambulante sin residencia fija, no ha sido posible llevar á efecto el embargo preventivo decretado por el Juzgado en tal fecha, según resulta de autos. En este momento se ha presentado dicho deudor en el mercado público de esta ciudad, en el que ha puesto su tienda de comercio, frente á la casa número 2 de la plaza Mayor, y según he podido averiguar, tiene en la posada de Jorge el mismo carro y mula que mi representado le vendió al fiado, de donde procede la deuda. Por ser hoy día inhábil para actuaciones judiciales, como fiesta nacional, si el Juzgado no se sirve habilitarlo, tampoco podrá realizarse dicho embargo, y como por la tarde, cuando concluya el mercado, volverá á ausentarse el deudor con los efectos que han de ser embargados, según tiene de costumbre, hará ilusoria la providencia judicial, causando grave perjuicio á mi representado y á la buena administración de justicia. Concurren, pues, todos los requisitos que exige el art. 259 de la ley de Enjuiciamiento civil para poder habilitar los días inhábiles, y por tanto,

Suplico al Juzgado que, estimando justa y urgente la causa alegada, se sirva habilitar el día de hoy para practicar el embargo preventivo decretado en los autos en que comparezco, como es de justicia que pido. Jijona 2 de Mayo de 1883. (*Firma del letrado y procurador.*)

Esta pretension podrá formularse por medio de *otrosí*, fundándola en la causa que concurra, cuando se deduzca en el mismo escrito en que se pidan la diligencia ó actuaciones, para cuya ejecución sea necesario habilitar el día ó las horas inhábiles.

Providencia.—Juez Sr. N...—Jijona 2 de Mayo de 1883.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia; y en atención á ser justa y urgente la causa que se alega, se habilita el día de hoy para practicar el embargo preventivo decretado en estos autos contra D. Luis Ros, como se solicita. Lo proveyó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario, precedida de Ante mí.*)

Notificacion al procurador de la parte demandante en la forma ordinaria, y también, en su caso, á los demás que estén admitidos como parte en el juicio.

SECCION III

NOTIFICACIONES, CITACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS

I. — Notificaciones.

Toda providencia, auto y sentencia ha de notificarse á los que sean parte en el juicio, entendiéndose con los procuradores cuando intervengan, y también á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio, cuando se mande expresamente.

Han de hacerse las notificaciones por el escribano ó secretario que intervenga en el negocio, ó por un oficial de Sala ú otro funcionario de aquella clase autorizado para ello, ejecutándolas en el mismo dia en que se dicte la providencia, auto ó sentencia, y no siendo posible, en el siguiente; pero si fuese larga la sentencia, podrá dilatarse la notificación por el tiempo necesario para sacar las copias, sin que pueda pasar de cinco dias (arts. 260, 261 y 262). El actuario que no guarde estos términos, ha de ser corregido disciplinariamente, con multa de 25 á 50 pesetas, además de responder de cuantos perjuicios y gastos se hayan ocasionado por su culpa (art. 280).

En la misma responsabilidad incurre el actuario que faltare en las notificaciones á alguna de las formalidades establecidas en la ley, además de ser nulo el acto. Por esto interesa ajustarse á los formularios que, con sujecion á dichas formalidades, vamos á exponer para cada caso.

De toda providencia, auto ó sentencia, que se notifique *personalmente* al interesado, ha de dársele, aunque no la pida, copia literal de ella, en papel comun, firmada por el actuario, con expresion del negocio á que se refiera, del modo siguiente:

Copia (para la notificación).—En el pleito ordinario (*ó lo que sea*) que sigue D. José A. con D. Justo B. sobre pago de cantidad (*ó lo que fuere*), ha recaído la siguiente

Providencia (auto ó sentencia).—(Se copia á la letra, con inclusion de la fecha y de las firmas.)

Es copia. (*Media firma del escribano, secretario ú oficial de Sala que haga la notificación.*)

Cuando sepa y quiera firmar el notificado, se le hará la notificación con la siguiente fórmula:

Notificación.—En la misma villa y dia, yo el Escribano notifiqué la providencia (auto ó sentencia) anterior al procurador D. Juan García, en el local del Juzgado, leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por mí, con expresion del negocio á que se refiere, y firma, doy fé. (*Firma entera del notificado y media del actuario.*)

Si el que ha de ser notificado no comparece en la escribanía ó en el local destinado para hacer las notificaciones, teniendo para ello que buscarse en su domicilio, lo cual deberá practicarse tambien en el mismo dia de la providencia, ó en el siguiente, se dirá:

Otra notificación.—En la misma villa y dia, yo el Escribano, constituido en el domicilio de D. José A., calle de..., núm..., por no haber comparecido en mi escribanía, y hallado en él dicho interesado, le notifiqué la providencia anterior, leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por mí, con expresion del negocio á que se refiere, y firma, doy fé. (*Firma entera del notificado y media del actuario.*)

Si el notificado no sabe ó no puede firmar, se redactará así:

Notificación.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué la providencia anterior á D. José A., leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por mí; no firmó, porque dijo no saber (ó no poder hacerlo por tal causa), y lo hace á su ruego el testigo D. Juan N., doy fé. (*Firma entera del testigo á ruego, y media del actuario.*)

Cuando el notificado no quiere firmar, ó se niega á presentar testigo que lo haga por él, en el caso de no saber ó no poder, la diligencia se redactará del modo siguiente:

Notificación.—En la misma villa y dia, yo el Escribano notifiqué el auto anterior á D. José A., leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia literal de él, firmada por mí, á presencia de los testigos N. y N., de esta vecindad, requeridos por mí al efecto, en atencion á no haber querido firmar el D. José A. (ó en atencion á que el D. José A. dicho no sabe firmar y que no quería presentar testigo que lo hiciera por él), y firman dichos dos testigos, de todo lo cual doy fé. (*Firma entera de los testigos y media del escribano.*)

En este caso, los testigos requeridos por el actuario no pueden negarse á serlo, bajo la multa de 5 á 25 pesetas (art. 263). Si alguno se negare, el actuario lo consignará en los autos y dará cuenta al juez para que le imponga la multa, del modo siguiente:

Diligencia (para acreditar la negativa de un testigo).—Doy fé, de que habiendo requerido á M. y N., vecinos de esta villa, para que fuesen testigos de la anterior notificación, M. se ha negado á serlo, insistiendo en su negativa despues de haberle enterado yo el escribano de que incurre en la multa de 5 á 25 pesetas, conforme al art. 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que me he visto en la necesidad de requerir á R., el cual con N. ha sido testigo de dicha notificación, como resulta de la diligencia de la misma. Y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez, lo acredito por la presente, que firmo en... (*Lugar, fecha y media firma del actuario.*)

Providencia.—Juez Sr. N... (*Lugar y fecha*).—En cumplimiento de

lo que ordena el párrafo último del art. 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara á M. incurso en la multa de 45 pesetas, por haberse negado á ser testigo de una notificación á requerimiento del actuario, según resulta de la diligencia que precede; y para la exacción de dicha multa, si no la satisface dentro de segundo día con el correspondiente papel de pagos al Estado, fórmese pieza separada con testimonio de lo conducente en papel del sello de oficio, sin perjuicio de su reintegro, y dese cuenta. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificación á las partes y al multado en la forma ordinaria.

Si el multado presenta el papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, se pondrán en él por el actuario las notas prevenidas y se devolverá al interesado la parte superior, uniéndose la inferior á los autos, en los que se pondrá diligencia para acreditarlo. Del mismo modo se hará constar en su caso haberse librado el testimonio para la formación de la pieza separada.

Si no fuere habida la persona á quien se va á notificar, á la primera diligencia en busca, y sin necesidad de mandato judicial, se le notificará por *cédula*, extendida en papel comun, que se entregará al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de 14 años, que se hallase en la habitación del que deba ser notificado; y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido, en la forma siguiente:

Cédula de notificación.—En los autos que por mi actuación sigue D. José A. en nombre de D. Justo B. con D. Manuel D., sobre tal cosa, al escrito de éste contestando á la demanda (ó solicitando tal cosa), ha recaído la siguiente

Providencia (auto ó sentencia).—(Se copia á la letra, con inclusion de fecha y firmas.)

Y no habiendo encontrado al D. José A. en su domicilio, calle de... núm..., á tal hora de este día, en que le he buscado para notificarle la preinserta providencia (auto ó sentencia), le hago la notificación de la misma por medio de la presente *cédula*, conforme á la ley. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

Notificación por cédula.—En la misma villa y día y hora de las..., yo el Escribano me constituí para notificar la anterior providencia (auto ó sentencia) en el domicilio de D. José A., calle de..., núm..., y no habiéndole encontrado, extendí y firmé en el acto la correspondiente *cédula*, insertando en ella literalmente dicha providencia; cuya *cédula* he entregado á D. Juan R., de esta vecindad, soltero, mayor de 14 años, criado del D. José A., única persona que allí se hallaba, haciéndole saber la

obligación que tiene de entregarla á su amo D. José A. así que regrese á su domicilio, para que le sirva de notificación, ó de darle aviso, si sabe su paradero, bajo la multa de 5 á 25 pesetas, si no lo hiciese. Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con el expresado Juan R., de que doy fé. (*Firma del que recibe la cédula y media del actuario.*)

Si la persona á quien se entrega la *cédula* no sabe ó no puede firmar, lo hará á su ruego un testigo; y si se niega á presentarlo, lo mismo que cuando no quiera firmar, firmarán la diligencia dos testigos requeridos al efecto por el actuario, empleándose la fórmula expresada para cada uno de estos casos en las diligencias de *notificación* antes consignadas.

Cuando no conste el domicilio ó paradero de la persona que deba ser notificada, se practicará la notificación por *cédula*, pero de mandato judicial, dictado á instancia de la parte contraria, cuando ésta lo hubiese solicitado previamente, ó en vista de la diligencia en busca, en la forma que sigue:

Diligencia en busca.—Doy fé, de que habiéndome constituido en este día á tal hora, en el domicilio del D. José A., calle de..., núm..., para notificarle la providencia anterior, encontré cerrada la puerta de la habitación, y según me manifestaron el vecino más inmediato y el portero de la casa, que dijeron llamarse M. y N., el D. José A. habia dejado la habitación, entregando las llaves hacía pocos días, sin decir al portero ni á nadie las señas de su nuevo domicilio, por lo cual se ignoraba su paradero. Y para que conste y dar cuenta al señor Juez, lo acredito por la presente en... (*Lugar y fecha, y media firma del actuario.*)

Providencia.—Juez, Sr. N...—(*Lugar y fecha.*)—Mediante á que se ignora el paradero actual de D. José A., según resulta de la anterior diligencia, hágasele la notificación por *cédula*, fijándola en el sitio público de costumbre, é insertándola en el *Diario de Avisos* (si no lo hubiere, en el *Boletín oficial* de la provincia, y además en la *Gaceta de Madrid*, sólo cuando el Juez lo estime necesario), dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificación en la forma ordinaria á los que se hayan personado en el juicio.

Cédula para la notificación.—(Igual á la formulada anteriormente, sin otra variación que la relativa al motivo por el que se hace en esta forma la notificación, que podrá expresarse así:) Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia (auto ó sentencia) á D. José A., por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace la notificación por medio de la presente

cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el *Diario de Avisos* (ó *Boletín oficial*), parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

En algunos juzgados se observa la práctica de autorizar además estas cédulas con el V.º B.º del juez y el sello del juzgado; aunque la ley no lo exige, tampoco lo prohíbe, y es conveniente dicha práctica.

Diligencia de publicación de la cédula.—En la misma villa y día, yo el Escribano, en cumplimiento de lo mandado, he extendido la correspondiente cédula para la notificación de D. José A. poniendo dos ejemplares, de los cuales he fijado el uno en la tablilla de anuncios del Juzgado y he entregado el otro al procurador R. para su inserción en el *Diario de Avisos* de esta capital (ó con oficio del señor Juez se ha remitido el otro al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, entregando el pliego al procurador R.). Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con dicho procurador, doy fé. (*Firma del procurador y media del actuario.*)

Nota.—Se une á continuación, con el correspondiente papel de reintegro, un ejemplar del *Boletín oficial*, presentado por el procurador R., en el que se halla inserta la cédula para la notificación de D. José A., doy fé. (*Lugar, fecha y media firma del procurador.*)

Cuando la persona que deba ser notificada no resida en el lugar del juicio, si tiene domicilio conocido, en él se le hará la notificación del modo ántes formulado para cada caso, pero dirigiendo para ello exhorto ó carta-orden, conforme á lo prevenido en los artículos 285 y 287. La fórmula de estos despachos véase más adelante en la sección 5.ª de este mismo título.

II.—Citaciones.

Las citaciones deben hacerse en la misma forma que las notificaciones, según los diferentes casos que pueden ocurrir, y de los cuales nos hemos hecho cargo en los formularios que preceden, pero por medio de cédula, que se entregará al citado en lugar de la copia de la providencia.

Corresponde al actuario hacer en dicha forma las citaciones de todos los que sean parte en el juicio. Las de los testigos, peritos y demás personas extrañas al juicio, cuando por negarse á comparecer voluntariamente, deban ser citadas de oficio, lo cual sólo puede acordarse á instancia de parte interesada, han de hacerse por medio de un alguacil, pero también con cédula que extenderá el actuario. Asimismo pueden hacerse estas citaciones por medio de oficio, cuando el juez lo estime conveniente en consideración á las circunstancias de la persona: todo conforme á los siguientes formularios.

Cédula para la primera citación.—En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á escrito de D. José A., en el pleito ordinario que sigue con D. Justo B. sobre cumplimiento de un contrato (*ó lo que sea*), se cita por medio de esta cédula al referido D. Justo B. y C. para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en..., el martes próximo, día diez de los corrientes, á las once de la mañana (ó el día y hora que se hubiese señalado), con el objeto de reconocer como suya la firma con que aparece autorizado un documento privado, presentado en dichos autos por la parte contraria (*ó para la que sea*); previéndole que es obligatoria su comparecencia (*si no lo fuere, se omitirá esta circunstancia*), y que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. (*Lugar, fecha y firma entera del actuario.*)

No hay inconveniente en insertar en la cédula la providencia en que se mande hacer la citación; pero en tal caso habrá de variarse la redacción en esta forma:

Otra cédula de citación.—En el pleito ordinario que sigue M. contra N. sobre tal cosa, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado con esta fecha la siguiente providencia: «Por conclusos, cítese á las partes para sentencia, y se señala para la vista el día tantos, á tal hora.» En su virtud, cito al procurador R. por medio de la presente cédula con el objeto que se expresa en dicha providencia, previéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

Citación (cuando se hace por el actuario).—En la misma villa y día, yo el Escribano notifiqué á M. (en su domicilio ó en la escribanía) la providencia anterior, leyéndosela íntegramente, y en su virtud, le cité en forma para el objeto que en ella se expresa, entregándole la correspondiente cédula, cuyo recibo y de quedar citado firma, doy fé. (*Firma entera del citado y media del actuario.*)

Diligencia de entrega de las cédulas al alguacil (cuando se hace por éste la citación).—En la misma villa y día, yo el Escribano extendí por duplicado la correspondiente cédula de citación, y entregué los dos ejemplares al alguacil N. para que cite al testigo D. José Ruiz Gil al objeto que se manda en la providencia anterior. Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con dicho alguacil, doy fé. (*Firma entera del alguacil y media del actuario.*)

En el mismo día, y si no fuere posible, en el siguiente, hará la citación el alguacil, entregando un ejemplar de la cédula al citado, el cual firmará su recibo en el otro ejemplar, expresando haber recibido el duplicado de la cédula y quedar citado. El alguacil devolverá en seguida

este ejemplar á la escribanía; y el actuario lo unirá á los autos acreditándolo por *nota*, y exigiendo el papel de reintegro de la parte á cuya instancia se hubiere hecho la citacion.

Oficio de citacion.—Juzgado de primera instancia de...—En el juicio ordinario promovido en este Juzgado por D. Antonio Sierra contra Don José A. sobre *tal cosa*, á solicitud de aquél he acordado en providencia de este día (ó de ayer), citar á V. S. para que se sirva comparecer en la sala audiencia de este Juzgado, sita en..., el miércoles, día... del corriente, á *tal hora*, con el objeto de prestar declaracion como testigo al tenor del interrogatorio presentado por el demandante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniéndole, en cumplimiento de lo que ordena el art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para los efectos que en él se determinan, que es obligatoria la comparecencia de V. S. para dicha diligencia de prueba.

Dios guarde á V. S. muchos años. (*Lugar, fecha y firma entera del juez.*)—Sr. D. Pedro Diez Bó, Magistrado jubilado, con residencia en ..

Diligencia.—Doy fé de haber entregado al alguacil N. para el curso correspondiente el oficio firmado por el señor Juez, cuya minuta se une á continuacion, citando á D. Pedro Diez con el objeto expresado en la anterior providencia. Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con dicho alguacil en... (*Lugar y fecha, firma del alguacil y media del actuario.*)

Cuando por residir el que ha de ser citado en otro lugar que no sea el del juicio ó la cabeza del partido, haya de hacérsele la citacion por medio de exhorto ó de carta-orden, se acompañará al despacho la cédula de citacion, extendida por el actuario originario en la forma ántes expuesta.

Escrito solicitando segunda citacion.—D. Juan García, etc., digo: Que citado en forma el demandado D. Justo B. y C. para que compareciera en el día de ayer, con el objeto de reconocer su firma puesta en el documento privado que obra al fólío..., no lo ha verificado, á pesar de haberle prevenido en la cédula de citacion que era obligatoria su comparecencia. Se está, pues, en el caso de hacerle segunda citacion con la prevencion que determina el párrafo último del art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por tanto,

Suplico al Juzgado se sirva acordar se cite por segunda vez al demandado D. Justo B. para que comparezca con el objeto antes indicado en el día y hora que tenga á bien señalarle, previniéndole que si no comparece ni alega causa justa que se lo impida, será procesado por el delito de desobediencia grave á la Autoridad, como es de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firma del procurador.*)

Providencia.—Juez, Sr. N... (*Lugar y fecha.*)—Como se pide, señalándose para la comparecencia el día *tantos*, á *tal hora*. Lo proveyó y firma dicho señor Juez, doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.

Cédula para la segunda citacion.—(Lo mismo que la formulada anteriormente para la primera citacion, pero variando la prevencion final, en la que se dirá:—previniéndole, mediante á ser segunda citacion, que si no comparece en el día y hora señalados, ni alega causa justa que se lo impida, será procesado por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Las diligencias para la segunda citacion se practican del mismo modo que para la primera, conforme á los formularios anteriores.

III.—Emplazamientos.

Los emplazamientos han de hacerse en todo caso por el actuario en la forma prevenida para las notificaciones, pero por medio de cédula, que será entregada en el acto al emplazado en lugar de la copia de la providencia.

Cédula de emplazamiento para contestar á la demanda.—En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi escribanía por repartimiento, interpuesta por el procurador D. Juan García, á nombre y con poder de D. Antonio Sierra y Ruiz, contra D. José Ros y Perez, vecino de esta villa, sobre pago de 20.000 pesetas (ó *lo que sea*), y por providencia dictada en el día de ayer (ó *con tal fecha*) por el expresado señor Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda al D. José Ros, mandando se le emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma. (*En lugar de esta relacion puede insertarse literalmente la providencia.*)

En su virtud, emplazo al referido D. José Ros y Perez por medio de la presente cédula, entregándole con ella las copias de la demanda y documentos presentados, para que dentro del término improrrogable de nueve días (ó *el que se hubiese señalado en la providencia*), comparezca en este Juzgado y por mi escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevencion de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. (*Lugar, fecha y firma entera del actuario.*)

Diligencia de emplazamiento.—En la misma villa y día (ó *lugar y fecha*), yo el escribano me constituí en la habitacion de D. José Ros y Perez, sita en la calle de..., núm..., y habiéndole encontrado en ella, le no-

tifique la providencia anterior (*la de traslado y emplazamiento de la demanda*), leyéndosela íntegramente, y en su virtud le emplacé en forma por medio de la correspondiente cédula para que comparezca en estos autos con el objeto y dentro del término que en ella se expresan, entregándole en el acto dicha cédula y las copias de la demanda y documentos, que ha presentado el actor, de cuyo recibo y de quedar emplazado firma, doy fé. (*Firma entera del emplazado y media del actuario.*)

Si el emplazado no sabe ó no puede firmar, firmará un testigo á su ruego: si no quiere presentar este testigo, ó se niega á afirmar sabiendo, se le hará el emplazamiento á presencia de dos testigos requeridos al efecto por el actuario: cuando no fuere hallado en su habitación, á la primera diligencia en busca se entregará la cédula á las personas que se designan en el art. 268: si se ignora su paradero, se le emplazará por edictos, conforme al art. 269; y si reside fuera del lugar del juicio, se hará el emplazamiento por medio de exhorto ó despacho, al que se acompañarán la cédula y copias: todo del modo prevenido y formulado para las notificaciones.

Cédula de emplazamiento para ante tribunal superior.—Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día (*ó en el de ayer*) en el pleito ordinario promovido por D. Antonio Sierra contra D. José Ros sobre *tal cosa*, ha sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandada de la sentencia pronunciada el día *tantos*, mandando se remitan los autos al Tribunal Superior á costa del apelante, citando y emplazando previamente á los procuradores de las partes, para que éstas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de veinte días á usar de su derecho.

En su virtud, cito y emplazo por medio de esta cédula al procurador D. Juan García, en representación del demandante D. Antonio Sierra y Ruiz, para que dentro del término improrrogable de veinte días (*ó el que se hubiere fijado*) comparezca ante la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito á usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por la otra parte y admitida en ambos efectos, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. (*Lugar, fecha y firma entera del actuario.*)

Diligencia de emplazamiento.—En la misma villa y día, yo el escribano notifiqué la providencia anterior al procurador D. Juan García, en representación de D. Antonio Sierra, leyéndosela íntegramente, y le cité y emplacé en forma para que comparezca ante la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito en el término y con el objeto que en ella se expresan, entregándole la correspondiente cédula, de cuyo recibo y de quedar emplazado firma, doy fé. (*Firma entera del procurador y media del actuario.*)

IV.—Requerimientos.

Los requerimientos han de hacerse por el actuario en la misma forma que las notificaciones, según los diferentes casos que pueden ocurrir, sin otra diferencia que la de admitir y consignarse en la diligencia la respuesta que diere el requerido, lo cual no puede hacerse en las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Requerimiento.—En la misma villa y día, yo el escribano, constituido en el domicilio de N., calle de..., número..., y habiéndole hallado en él, le notifiqué la providencia anterior, leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de la misma, firmada por mí, con expresión del negocio á que se refiere, y requerido con el objeto que en ella se expresa, contestó, que no podía retener á disposición del Juzgado la cantidad á que se refiere el requerimiento, por haberla satisfecho á su acreedor M. (*ó lo que conteste conforme al requerimiento, ó simplemente que quedaba enterado*), y firma, doy fé. (*Firma entera del requerido y media del actuario.*)

SECCION IV

NOTIFICACIONES EN ESTRADOS

Notificación de una providencia en estrados.—En la misma villa y día, yo el Escribano notifiqué en los estrados señalados en rebeldía de D. Manuel D la providencia anterior, leyéndola en la audiencia pública del Juzgado á presencia de los testigos F. y Z., en cuyo crédito lo firmo, doy fé.—(*Firma de los dos testigos y media del actuario.*)

Esta es la única diligencia que ha de practicarse y consignarse en autos para notificar en estrados una providencia.

En igual forma se notificarán los autos y sentencias, y se practicarán las citaciones ó emplazamientos que deban hacerse en toda clase de juicios é instancias á los litigantes que se constituyan ó estén declarados en rebeldía; pero además de dicha diligencia, los autos han de publicarse por edictos, que se fijarán en la puerta del local del juzgado, ó sea en el sitio público destinado para ello; las sentencias definitivas se publicarán del mismo modo, y además en los periódicos oficiales que se designan en el art. 769, cuando no puedan ser notificadas personalmente al litigante rebelde, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, con la firma del juez; y en las citaciones y emplazamientos, se publicará también la correspondiente cédula en la tablilla de anuncios del juzgado; todo en la siguiente forma:

Notificación de un auto en estrados.—(Se extenderá en los autos la diligencia de notificación, igual á la formulada anteriormente para las providencias, y además la siguiente:)

Diligencia (de fijación de edictos).—Acto continuo he publicado y fijado en la puerta de la casa audiencia (ó en la tablilla de anuncios) del Juzgado, un edicto que contiene á la letra el auto de *tal fecha*, notificado en estrados á D. Manuel D. por la diligencia que precede, de que doy fé (*Media firma del actuario.*)

Notificación de una sentencia.—(Además de las dos diligencias de notificación en estrados y fijación de edictos, ántes formuladas para la notificación de autos, si bien expresando en la segunda que el edicto contiene el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, se añadirá la siguiente:)

Diligencia (de remesa de edictos).—También doy fé de haber remitido un ejemplar del edicto, á que se refiere la anterior diligencia, con oficio del Sr. Juez, al Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, y (*en su caso*) otro para que se inserte en la *Gaceta de Madrid* al Sr. Director de la misma, cuyos edictos y oficios he entregado con tal objeto al procurador D. Juan García (con otro ejemplar del edicto para el *Diario de Avisos*, donde le haya), quien firma su recibo. (*Fecha, firma del procurador y media del actuario.*)

Edicto.—D. F. de R., Juez de primera instancia del partido de...

Hago saber: que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D... contra D. Manuel D. y N., sobre *tal cosa*, he dictado el siguiente

Auto.—(Se copiará á la letra con fecha y firmas. Si el edicto fuese para la notificación de una sentencia, se insertará de ésta el encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma con la firma del juez.)

Y mediante á que el demandado D. Manuel D. se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicho auto (ó sentencia) por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en... (*Lugar y fecha; firma entera del juez y del escribano, la de éste con Ante mi: sello del juzgado.*)

Nota de unir á los autos un ejemplar de cada uno de los periódicos en que se haya publicado el edicto, con el papel de reintegro correspondiente.

Citación ó emplazamiento en estrados.—En la misma villa y día, yo el Escribano notifiqué en los estrados señalados en rebeldía de D. Manuel

D, la providencia anterior y le cité (*ó le emplacé*) por medio de la correspondiente cédula para los efectos que en ella se expresan, leyendo dicha providencia y la cédula en la audiencia pública del juzgado á presencia de los testigos F. y Z., en cuyo crédito lo firman y doy fé. (*Firma de los dos testigos y media del actuario.*)

Diligencia.—Acto continuo he fijado en la puerta de la casa audiencia (ó en la tablilla de anuncios) del Juzgado la cédula de citación (ó de emplazamiento) de D. Manuel D. y N., de que doy fé. (*Media firma del actuario.*)

SECCION V

SUPLICATORIOS, EXHORTOS, CARTAS-ÓRDENES Y MANDAMIENTOS.

Todos estos despachos han de entregarse á la parte á cuya instancia se hubieren librado, para que gestione su cumplimiento, fijándole término para presentarlos á quien vayan cometidos, si lo solicitare la contraria (art. 294). Se exceptúan de esta regla los que se libren á instancia de parte pobre, los cuales, si ésta lo solicita, deben cursarse y cumplirse de oficio (artículos 14, núm. 5.º, y 293). También se exceptúan de dicha regla los exhortos librados á instancia de parte rica, en el caso á que se refiere el art. 294, de que luego nos haremos cargo.

La entrega á la parte interesada de un exhorto ú otro despacho para que gestione su cumplimiento, se acreditará en los autos del modo siguiente:

Nota de entrega de un exhorto.—Doy fé, de que librado el exhorto para el Juzgado de... (ó el suplicatorio, carta-orden ó mandamiento) acordado en la providencia anterior, hago entrega de él para que gestione su cumplimiento al procurador D. José A., quien firma su recibo. (*Lugar, fecha, firma del procurador y media del actuario.*)

I.—Suplicatorios.

Suplicatorio.—A la Sala de lo civil de la Audiencia de... El Juez de primera instancia del partido de... á la Sala con el debido respeto expone: Que en este Juzgado y por la escribanía de N., se sigue pleito ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Justo B. contra D. Manuel D. sobre *tal cosa*, cuyo pleito se recibió á prueba por auto de *tal fecha*, y durante el primer período por el procurador de la parte demandante se presentó el escrito, cuyo tenor, y el de la providencia en su virtud dictada, es como sigue:

(*Se insertan el escrito y providencia que motiven el suplicatorio. También se puede relacionar el escrito é insertar la providencia, ó hacer relación de ambas cosas, según convenga en cada caso.*)